
	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 038


RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF 241-2021	<ul style="list-style-type: none"> • TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS. • JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE. • RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS. • ORLANDO RENE MAESTRE SANCHEZ 	EMDUPAR S.A E.S.P	27-09-2022	Por medio del cual se profiere auto de archivo por no mérito del proceso de responsabilidad fiscal.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 02:27 pm de la tarde de hoy, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado hoy, veintisiete (27) de octubre del 2022


HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
 JEFE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDADANA

Control Fiscal Transparente y Eficaz

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 8

**AUTO 184 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE ARCHIVO POR NO MÉRITO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 241 DE 2021.**

NÚMERO DE PRF:	241-2021
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS, identificado con C.C N°77.094.921.</p> <p>JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE, identificado con C.C 7.572.747.</p> <p>RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS, identificado con C.C N°8.720.555.</p> <p>ORLANDO RENE MAESTRE SANCHEZ, identificado con C.C N° 77.168.320</p>
TERCERO CIVILES RESPONSABLE:	SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A.
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$53.930.000.00) SIN INDEXAR

OBJETO A DECIDIR

En la ciudad de Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del 2022, el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar – Cesar, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO POR NO MÉRITO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 241 DE 2021**, atendiendo las competencias conferidas en los artículos 267 y 268 Numeral 5 y 272 de la Constitución Política y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y lo consignado en el decreto 403 de 2020, con base en lo siguiente:


HECHOS

En el asunto sub examiné, la presente Indagación Preliminar se encuentra soportada en el Hallazgo Fiscal No. 2 - como resultado de la Visita Especial por denuncia, trasladado a este Despacho, el día 16 de septiembre de 2020, tal como se aprecia en el oficio remitario TRD-4000-04-01-0274.

En el análisis efectuado por este ente de control territorial, se observó mediante pruebas de auditoria practicadas a los pagos que realizó EMDUPAR S.A E.S.P sobre la **RETENCIÓN EN LA FUENTE**, pudiendo constatar que en diferentes periodos de la vigencia 2019 se registraron y cancelaron intereses moratorios asumidos en su totalidad por la empresa, los cuales registran un monto total de \$53.930.000., originando los mismos un presunto detrimento patrimonial, debido a que las entidades públicas no presupuestan el pago de intereses moratorios originados por errores, omisiones y cualquier otra causa cometidos por sus empleados.

Señala el equipo auditor, que según Concepto jurídico 110.045.2004 del 26 de mayo de 2004, emitido por la Auditoria General de la Republica - AGR, que en

++

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 8

varios de sus apartes manifiesta lo siguiente: "Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses por mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración al detrimento al patrimonio público."

"(...) Resulta por lo menos inaudito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva. %(.) para la Auditoria General de la Republica, constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole".

En suma para el equipo auditor los hechos descritos, constituyen una observación de tipo ADMINISTRATIVA, con presunta incidencia DISCIPLINARIA Y FISCAL en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$53.930.000).

ACERVO PROBATORIO

El acervo probatorio que sustenta este proveído se encuentra conformado por las pruebas que anteceden el mismo, esto es, la remisión del Hallazgo Fiscal No. 010 de 2020, resultado de la auditoría adelantada por esta Contraloría, se encontraron unas presunta incidencia fiscal debido a la que la empresa EMDUPAR S.A. ESP. sobre la retención en la fuente, el equipo auditor pudo establecer que en diferentes periodos de la vigencia 2019 se registraron y cancelaron intereses Moratorios asumidos estos en su totalidad por la Empresa Emdupar S.A. E.S.P los cuales asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$53.930.000.00)**, se puede concluir que fue la falta de aplicación de controles y vigilancia en los procedimiento de pagos en la dependencia de Gestión Financiera, originando un presunto Detrimento patrimonial, esto debido a que las entidades públicas no presupuestan el pago de intereses moratorios originados por errores, omisiones y cualquier otra causa cometidos por su empleados, por lo anteriormente mencionado este despacho valoro los soportes documentales obtenidos en desarrollo de esa auditoría, así como las obtenidas de la indagación preliminar pruebas éstas que considera el Despacho útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que se encuentran estrechamente ligadas con el hecho generador del daño económico, las cuales se discriminan a continuación:

En el sub-lite, como sustento del supuesto fáctico concluido por el equipo auditor, se anexó al hallazgo trasladado, el acervo probatorio en Cd con material probatorio que se detalla a continuación:

DOCUMENTALES.

1. Copia de egreso 201900087, con sus soportes. Ocho (8) folios.
2. Copia de egreso 201900212, con sus soportes. Trece (13) folios.
3. Copia de egreso 201900322, con sus soportes. Ocho (8) folios.
4. Copia de egreso 201900428, con sus soportes. Diez (10) folios.
5. Copia de egreso 201900573, con sus soportes. Diez (10) folios.
6. Copia de egreso 201900677, con sus soportes. Ocho (8) folios.

79

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 8

7. Copia de egreso 201900796, con sus soportes. Ocho (8) folios.
8. Copia de egreso 201900890, con sus soportes. Trece (13) folios.
9. Copia de egreso 201900969, con sus soportes. Ocho (8) folios.
10. Copia de egreso 201901064, con sus soportes. Diez (10) folios.
11. Copia de egreso 2019001123, con sus soportes. Doce (12) folios.
12. Copia de egreso 2019001158, con sus soportes. Quince (15) folios.
13. Copia de egreso 2019001160, con sus soportes. Treinta y dos (32) folios.
14. Copia de egreso 201901150, con sus soportes. Diecinueve (19) folios
15. Certificación laboral del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS en el cargo de Tesorero. Dos (2) folio.
16. Hoja de vida de la función pública del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS en el cargo de Tesorero. Un (1) folio.
17. Certificado de bienes y rentas del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS En el cargo de Tesorero. Un (1) folio.
18. Nombramiento del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS en el cargo de Tesorero. Un (1) folio.
19. Acta de posesión del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS en el cargo de Tesorero de EMDUPAR S.A E.S.P. Un (1) folio.
20. Pólizas de amparo de gestión del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS En el cargo de Tesorero. Cuatro (4) folios.
21. Un Cd donde en formato PDF donde se encuentra la información anteriormente descrita/NICIPAL DE VALLEDUPAR

Las pruebas practicadas en la Indagación Preliminar que se componen de la Siguiete manera:


22. Manual específico de funciones y competencia laborales.
23. Manual de perfiles y responsabilidades.
24. Dos hoja de vida de función pública.

En primer lugar, el Despacho considera que el material probatorio relacionado en precedencia se ordenó, practicó y aportó en debida, y legal forma, ya que fue producto de una actuación administrativa especial, bajo las premisas de los principios generales de la prueba (necesidad, eficacia, unidad, publicidad, intermediación y concentración) guardando sobre todo el respeto al debido proceso. Ahora, para que esta Oficina acogiera dichas pruebas y las mismas se revistieran de vocación probatoria dentro de las presentes diligencias, se observaron los requisitos que la rigen: conducencia, pertinencia y utilidad para abrir el auto apertura para continuar con la investigación fiscal pertinente

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA.

Este Despacho siendo ampliamente garantista de los Derechos, citó a los presuntos responsables para que expresaran sus argumentos de defensa, obteniendo la versión libre escrita del señor TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS (ver folios 73-74).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 8

Art 267 y 268 Numeral 5 y 271 de la Constitución Nacional, artículo 47 de la Ley 610 del 2000, Ley 1474 del 2011 y Ley 1437 del 2011.

La ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, señala: "Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal, señala: "al artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


El decreto 403 de 2020 establece el daño patrimonial al estado, señala: "artículo 6° daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, inciden o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

La Ley 610 de 2000, señala: "ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, a través de la actuación establecida en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

90

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE MEDÉLLIN <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 8


Dicho proceso permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

Pues bien, tal como quedó establecido en el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, se dio inicio a esta actuación, en razón al siguiente hecho:

Es menester poner en conocimiento que en el curso de esta investigación y siempre respetando los presupuestos legales que nos rigen, este despacho encuentra a la fecha, acervo probatorio suficiente para proferir **AUTO DE ARCHIVO POR NO MÉRITO** del proceso en mención, ya que el presunto daño que motivó a la apertura de este proceso, no es constitutivo de daño patrimonial, por lo que reposa en el expediente, a los intereses patrimoniales de la **E.SP EMDUPAR S.A** por cuantía de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS** (\$53.930.000), como se establece en las pruebas obtenidas; no se acreditan los elementos de responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Asimismo, cabe resaltar que para este despacho no es posible endilgar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables, **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.094.921, **JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.572.747, **RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.720.555, **ORLANDO RENE MAESTRE SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.168.320 ; ya que no existe una conducta dolosa o culposa por parte de los presuntos responsable, que sea atribuible a un supuesto daño ocasionado a la entidad; al momento de revisar el acervo probatorio aportado con el traslado del hallazgo, encontramos que los intereses moratorios se generaron en el proceso son a causa de que no contaban con el efectivo requerido en las cuentas bancarias de recursos propios de la entidad llegada la fecha de vencimiento para realizar los pagos de las declaraciones de retención en la fuente, se encuentra probado que el recaudo de la empresa no era suficiente para cumplir a tiempo con todos los compromisos financieros en el momento de los hechos, sumado a los embargos judiciales que limitaban y bloqueaban estos recursos aún más generando inestabilidad en el funcionamiento de la empresa. Agregando también La situación de iliquidez en el flujo del efectivo disponible no permitía que la empresa pudiera cumplir con todos sus compromisos y deudas en el corto plazo, es de conocimiento público la difícil situación financiera de EMDUPAR SA ESP, a pesar de todas las dificultades se realizaron los pagos en el menor tiempo según la capacidad económica.

91

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NTT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 6 de 8

Concepto jurídico 110.045.2004 del 26 de mayo de 2004, emitido por la Auditoría General de la República manifiesta:

(Como es de su conocimiento, por disposición del artículo 5 de la Ley 610 DE 2000 no es posible responsabilizar fiscalmente si dentro del proceso no se encuentra debidamente acreditado: 1. - La realización de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; 2- La existencia de un daño patrimonial al Estado y, 3- La existencia de un nexo causal entre los dos elementos anteriores "ley 610 del 2000, artículo 5")

Según lo anterior, no es posible responsabilizar fiscalmente a los presuntos responsables cuando no se ha demostrado que hayan actuado con negligencia u omitiendo la responsabilidad con una conducta gravemente omisiva, conducta dolosa o gravemente culposa, los intereses moratorios de las Declaraciones de Retención en la Fuente se generaron por la situación de iliquidez de la entidad para cumplir con todas sus obligaciones financieras a corto plazo y no por un comportamiento omisivo, negligente en el ejercicio de sus funciones.


por lo anterior, para los presuntos responsables, **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS, JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE, RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS, ORLANDO RENE MAESTRE SANCHEZ**, se puede establecer como base de esta providencia, que el equipo auditor observó mediante pruebas de auditoría practicadas a los pagos que realizó EMDUPAR S.A E.S.P sobre la **RETENCIÓN EN LA FUENTE**, pudiendo constatar que en diferentes periodos de la vigencia 2019 se registraron y cancelaron intereses moratorios asumidos en su totalidad por la empresa, los cuales registran un monto total de \$53.930.000, pero no se encontraron motivos suficientes para endilgar responsabilidad a los presuntos responsables debido a que quedo probada la falta de responsabilidad en el presente proceso.

En concordancia con lo anterior, considera el Despacho que actualmente obra plena prueba en el expediente que determina que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Es por esto que no le queda otro camino a este Despacho, que proceder a decretar el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón a que el hecho no generó menoscabo alguno al Erario Público, de tal acontecimiento se pudo demostrar con claridad meridiana que la acción fiscal no podía proseguirse debido a que el daño no existe, de lo anterior se desprende la exoneración de los presuntos responsables fiscal señores:

- **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°77.094.921, en calidad de JEFE DE DIVISION DE TESORERIA para la época de ocurrencia de los hechos.

gr

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 7 de 8

- **JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.572.747, en calidad de GERENTE para la época de ocurrencia de los hechos.
- **RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.720.555, en su calidad de GERENTE para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ORLANDO RENE MAESTRE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 77.168.320, en su calidad PROFESIONAL UNIVERSITARIO de tesorera para la época de ocurrencia de los hechos.

En razón a los planteamientos jurídicos plasmados al inicio de este proveído. Toda vez que quedó plenamente demostrada la inexistencia de la conducta dolosa o culposa que se relacione con un daño a las arcas de la entidad en referencia, ya que existe en el expediente documentos que soportan que los servidores públicos y/o agentes fiscales no incurrieron en una conducta dolosa o culposa y el daño no existe.

En mérito de las consideraciones antes expuestas el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar archivo por no mérito, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 241-2021, adelantado en el E.S.P EMDUPAR S.A, por no configurarse los elementos para imputar responsabilidad fiscal, a favor de los señores **TULIO EDUARDO MAESTRE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° .77.094.921, **JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.572.747, **RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.720.555, **ORLANDO RENE MAESTRE SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.168.320 para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación y de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal por que se encuentra demostrado que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial, hecho por el cual se dio inicio el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo procedente en consecuencia el archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieron nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

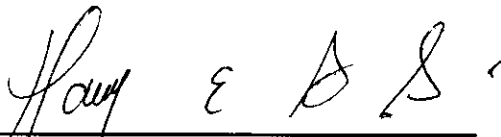
93

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.306.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE ARCHIVO	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia por estado, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el artículo 295 del Código general del proceso, al igual que, el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, enviar el expediente por la Secretaría Común de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, dentro de los tres (03) días siguientes a la Señora Contralora del Municipio de Valledupar, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo ordenado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE.
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar.